

Núm. 2.466

ANDORRA

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente celebrada el 22-5-03, la modificación de Estatutos de la Universidad Popular de Andorra en los términos de su aprobación inicial, se publican para general conocimiento.

Andorra, 10 de junio de 2003.-El Alcalde, Luis Angel Romero Rodriguez.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO "CulTurAndorra"

CAPITULO I OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º: El Patronato Municipal de Cultura y Turismo de Andorra (CulTurAndorra) es una Institución Municipal que se estructura como Organismo Autónomo al amparo del Art. 85.3 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Art. 208 de la Ley 7/99, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón; y Art. 239 del Decreto 347/02, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio. El Patronato fija su domicilio en la Casa de Cultura de Andorra, sita en calle Escuelas.

Artículo 2º: El Patronato tiene como funciones esenciales las siguientes:

a) Fomentar el desarrollo de actividades formativas, de juventud, culturales y turísticas en el Municipi-o, de acuerdo con un plan unitario y polivalente.

b) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el aprovechamiento integral de los centros e instalaciones, así como también de los recursos económicos destinados al desarrollo formativo-cultural y al fomento del turismo, cualquiera que sea su procedencia.

c) Coordinar todos los esfuerzos y todas las iniciativas que vayan dirigidos al desarrollo de las actividades formativas, juveniles, culturales y de fomento y atracción turísticas.

d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las diversas actividades.

e) Planificar las actividades formativas, de juventud, culturales y turísticas que se realicen en el Municipio.

f) Dirigir dichas actividades con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la entidad respectiva que las organice.

En definitiva, impulsar las áreas municipales de Cultura, Turismo y Juventud, desarrollando la gestión y actividades de la Universidad Popular, Escuela de Música, Biblioteca Pública, Oficina de

Información, así como los Complejos Culturales de la Jota y el Folclore Musical, el de la Cultura Ibérica y otros que puedan crearse.

Artículo 3º: El Patronato se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde velar por que se alcancen los fines previstos en aquellos. Todo ello, sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de gobierno.

Artículo 4º: Para cumplir sus fines, el Patronato estará capacitado para:

a) Adquirir en propiedad o en uso toda clase de bienes, y establecer y gestionar los centros e instalaciones de tipo formativo, juvenil, cultural y turístico.

b) Acondicionar debidamente las mismas.

c) Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades del Patronato, así como también del personal administrativo o subalterno que sea preciso.

d) Coordinar la utilización de dichas instalaciones así como los programas de actividades formativas, culturales y de fomento y atracción del turismo en el término municipal.

e) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

f) Organizar todos los servicios integrados en el Patronato.

g) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones públicas y particulares.

CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5º: El gobierno y administración del Patronato estará a cargo del Presidente y la Junta Rectora.

Artículo 6º: La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

b) Vicepresidente: El Concejal - Delegado de Cultura, Turismo y Juventud.

c) Vocales:

- Un miembro en representación de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación, a propuesta del Portavoz de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba tener la condición de Concejal.

- El Director-Gerente del Patronato.

- Un representante de las Asociaciones Culturales del Municipio.

- Un representante de los Centros Docentes del Municipio.

- Un representante del Sector de Hostelería - Restauración.

- Un representante del Consejo Local de Juventud.

Designados todos ellos, por el Presidente, a propuesta de las entidades a las que representan. Podrán también asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas otras personas o

representantes que sean expresamente convocados en razón de los asuntos a tratar.

- **Secretario:** Actuará como tal, el que lo sea del Ayuntamiento, que podrá delegar en otro funcionario municipal. El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Rectora con voz pero sin voto y asesorará siempre que sea requerido para ello y redactará las Actas de las reuniones.

- **Interventor:** Ejercerá esta función el Interventor de Fondos de la Corporación, quien podrá delegar en un funcionario municipal.

Artículo 7º: Serán competencias de la Junta Rectora:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como las directrices de actuación.

b) Elaborar el presupuesto de actuación del Patronato para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

c) Representar los intereses del Patronato, instalaciones culturales, centros de interés turístico y similares en el ámbito de su actuación.

d) Proponer las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato, así como de sus instalaciones, servicios y secciones.

e) Realizar y autorizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de su competencia.

f) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

g) Aprobar la Memoria de actividades y gestión realizadas durante el año.

h) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la propuesta de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

i) Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la plantilla orgánica del personal.

j) La interpretación de los presentes Estatutos.

Artículo 8º: Corresponde al Presidente:

a) La representación legal del Patronato ante toda clase de autoridades y organismos.

b) Ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Patronato.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora del Patronato.

d) Cuantas facultades no están expresamente asignadas a otros órganos del Patronato, y en general los que correspondan a la Alcaldía en el ámbito de sus competencias.

e) Autorizar los gastos y el movimiento y disposición de fondos del Patronato.

Artículo 9º: Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 10º: Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia, cuando se solicite por el propio interesado.

b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

c) Los vocales representantes de colectivos y Asociaciones, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas.

d) Todos los miembros de la Junta Rectora, excepto el Director-Gerente, continuarán en funciones hasta que se produzca el correspondiente cambio Corporativo, en cuyo momento cesarán.

Artículo 11º: La Junta Rectora se reunirá, como mínimo una vez al trimestre y en todo caso cuando sea preciso aprobar los presupuestos de actuación del Patronato.

La Junta Rectora se reunirá también cuando lo acuerde el Presidente o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 12º: Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes, siendo necesaria, en primera y segunda convocatoria al menos la mitad de los integrantes de la misma.

Artículo 13º: Los acuerdos de la Junta Rectora serán susceptibles de impugnación ante el Ayuntamiento Pleno mediante la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes, y los que éste adopte en resolución de los recursos serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Artículo 14º: El Director-Gerente será un funcionario del Ayuntamiento con titulación universitaria de grado superior y específica vinculación a las áreas municipales de cultura, turismo o juventud. En su defecto, se procederá a la oportuna selección, en cuyas bases se determinará la naturaleza jurídica de la relación o vínculo que haya de tener con el Patronato.

Artículo 15º: Corresponderá al Director-Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en el ámbito de su actuación, vigilando su cumplimiento.

b) Supervisar los programas de actividades a desarrollar por los diferentes servicios, centros o instalaciones.

c) Asegurar el buen funcionamiento de las mismas, así como su conservación.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias que integran los respectivos centros e instalaciones.

e) Asumir la dirección del personal que presta sus servicios en el ámbito del Patronato.

f) Crear las oportunas comisiones técnicas para el buen desarrollo de los fines del Patronato.

g) Proponer al Presidente las necesidades de personal, medios y equipamientos.

h) Proponer al Presidente las partidas que deben figurar en el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.

CAPITULO III PERSONAL

Artículo 16º: El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Junta Rectora.

La retribución de dicho personal figurará en el presupuesto del Patronato.

Artículo 17º: Las Plantillas del personal del Patronato estarán formadas por:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento adscritos al Patronato.
- b) El personal laboral contratado por el propio Patronato.

Artículo 18º: El Patronato contratará directamente al personal que, sin ser funcionarios municipales, se precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo, con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante los procedimientos que en cada caso se determinen por la Junta Rectora. Este personal quedará sometido a la legislación laboral.

En ningún supuesto, estos contratos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19º: El Patronato tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) Las transferencias que para este fin figure en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones que puedan obtenerse de organismos oficiales.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de Entidades Públicas y Privadas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas y físicas.
- d) Los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- e) Los donativos y legados que se otorguen en su favor.

Artículo 20º: Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos por el Interventor y la Junta Rectora rendirá anualmente cuentas que se someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 21º: Los fondos disponibles se situarán en cuentas abiertas en las entidades financieras que sean designadas por la Junta Rectora.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22º: El Patronato podrá ser disuelto:

- a) A petición de la Junta Rectora, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, con el quórum exigido por la Ley.
- b) Cuando lo acuerde de oficio el Pleno del Ayuntamiento de Andorra, con el quórum exigido por la Ley.

Artículo 23º: A la disolución del Patronato los bienes adscritos al mismo, así como sus derechos y obligaciones, pasarán al Ayuntamiento de Andorra.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Las instalaciones Municipales de tipo formativo, juvenil, cultural y turístico o utilizables para dichos fines, se podrán poner a disposición de

entidades públicas o privadas, cuando se trate de celebrar en ellas cualquier tipo de actividad de carácter extraordinario, provincial, regional, nacional o internacional, siempre que se solicite con suficiente antelación. En tal caso, se determinará la compensación económica que debe percibir el Patronato.

Segunda: Los Directores, Coordinadores o Responsables de los Centros e Instalaciones, cuando se desarrollen actividades con taquillas para el público, deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes de orden público y espectáculos.

Tercera: En el caso de que coincidieran en la misma persona algunos de los cargos o representaciones previstas en el artículo 6º de estos Estatutos o no fuere posible por cualquier causa la designación del representante de las distintas entidades representativas, los quórum de asistencia y votación se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Junta Rectora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Única: La constitución de la nueva Junta Rectora tendrá lugar tras las próximas elecciones municipales, a celebrar el próximo mes de mayo de 2003, continuando hasta entonces en su actual composición.

DISPOSICIONES FINALES.

Única: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de publicación íntegra de su texto en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección provincia de Teruel.

Núm. 2.483

COMARCA DE CUENCAS MINERAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 150-1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el Presupuesto del General de la Comarca de Cuencas Mineras para 2003, aprobado inicialmente por Pleno el día 13 de mayo de 2003, se considera el mismo aprobado definitivamente y se publica el presente anuncio a los efectos del art. 150.3 de la mencionada Ley, con el siguiente resumen:

Capítulos	Euros
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
4º Transferencias corrientes	1.498.409,35
7º Transferencias de capital	554.112,73
Total	2.052.522,08
PRESUPUESTO DE GASTOS	
1º Gastos de personal	230.487,99
2º Gastos en bienes corrientes y servicios	195.193,00
3º Gastos financieros	31,15
4º Transferencias corrientes	978.885,18
6º Inversiones reales	647.924,76
Total	2.052.522,08